

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Salento Quindío, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

Se dirige al Despacho CHARLENNE TORO, por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO en contra de HECTOR TRIANA, respecto del local 18 ubicado en el Centro Comercial Calle Real de la carrera 6 N° 4-15 de esta localidad.

Estudiada la demanda se observa que no reúne los requisitos de ley para su admisión, en especial lo regulado en el numeral 11 del artículo 82 del Código de General del Proceso, en concordancia con el numeral 5 del artículo 84 Ibídem, y numeral 1 del artículo 90 del Ibídem, igualmente en concordancia con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, el cual consagra que, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, que en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, de lo contrario se inadmitirá la demanda; que es lo que acontece en este caso, donde la parte actora no acredita con la demanda que dado que desconoce el canal digital del demandado se le envió físicamente de la demanda, con sus anexos, al sitio de notificación del demandado.

Es por ello que de conformidad a lo ordenado en el Artículo 90 del Ibídem se dispondrá por el Juzgado a inadmitirla, y concederle el término de ley a la parte demandante para que la subsane.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por CHARLENNE TORO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de HECTOR TRIANA, respecto del local 18 ubicado en el Centro Comercial Calle Real de la carrera 6 N° 4-15 de esta localidad, por lo analizado.

SEGUNDO: Se le concede un término de Cinco (5) días al apoderado judicial para que subsane la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al doctor GUSTAVO SARTA SOSSA, en nombre y representación de CHARLENNE TORO, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez